

Obligatoriedad de colegiación para el ejercicio profesional de la Psicología.

Respecto de la obligatoriedad de colegiación, el COPCYL informa:

1º: El artículo 3.2. de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, establece lo siguiente:

“Será requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones hallarse incorporado al Colegio Profesional correspondiente cuando así lo establezca una ley estatal..”

2º: El Decreto-Ley 3/2009, de 23 de diciembre, de Medidas de Impulso de Actividades y Servicios de Castilla y León, estableció lo siguiente:

“Para el ejercicio en Castilla y León de cualquier profesión colegiada, será necesario pertenecer al Colegio correspondiente en los términos previstos en la normativa básica estatal.”

A pesar de que esta obligatoriedad ha sido recurrida judicialmente, tanto el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, como el propio Tribunal Constitucional han sentenciado en contra de los recursos presentados, por lo que queda manifiesto que para el ejercicio de la profesión de Psicología, **tanto en el ámbito privado como en el propio de la Administración Pública, la colegiación de los/as profesionales ES OBLIGATORIA, por lo tanto, requisito indispensable para el ejercicio de la profesión.**